



**REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE ÉTICA E
INTEGRIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN GABRIEL
CHILAC, PUEBLA.**



SAN GABRIEL 
CHILAC
Ayuntamiento 2021 - 2024



Ayuntamiento Municipal
Constitucional
San Gabriel Chilac 2021-2024

REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE ÉTICA E INTEGRIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN GABRIELCHILAC, PUEBLA

Artículo 1. El Comité de Ética e Integridad, se crea con la finalidad de garantizar los mecanismos que aseguren la integridad pública de los servidores públicos de Municipio de San Gabriel Chilac Puebla; estará encargado de vigilar el que se lleven a cabo los mecanismos de difusión y capacitación en materia de integridad de los servidores públicos, medidas anticorrupción y las que eviten los conflictos de intereses.

Vigilará que todo el personal del Municipio participe de las medidas adoptadas para el cumplimiento a los Códigos de Ética y Conducta; además de recibir y resolver las denuncias por violaciones o incumplimientos a los Códigos de Ética y Conducta, vigentes y aplicables.

Artículo 2. Como medida para asegurar el conocimiento y compromiso de los servidores públicos del Municipio de cumplir con los preceptos de los Códigos de Ética y Conducta en el Municipio; el Comité realizará cuando menos las siguientes acciones

- a) Vigilara que dentro de los expedientes del personal obre el compromiso por escrito de cada uno de los servidores públicos de cumplir con los códigos de ética y conducta.
- b) Cuando menos una vez al año realizará una campaña de reforzamiento de valores éticos.
- c) Cuando menos una vez al año brindará capacitación para el personal en temas de ética e integridad; anticorrupción, o temas afines.
- d) Vigilará el contenido del presente documento se encuentre a disposición permanente de los servidores públicos del municipio.

Artículo 3. El Comité de Ética e Integridad, estará integrado por un número impar de miembros propietarios, dos de ellos tendrán el carácter de permanentes y tres serán temporales de acuerdo a la siguiente estructura:

- I. Un Presidente(a): Que será el Presidente Municipal, con derecho a voz y voto, en caso de empate tendrá el voto de calidad;
- II. Un Secretario Técnico: el servidor público designado por el Presidente;
- III. Tres vocales, en donde deberán estar presentes servidores públicos representantes de cada nivel.
- IV. El Contralor Municipal, será miembro permanente con derecho a voz pero sin voto.



SAN GABRIEL
CHILAC
Ayuntamiento 2021 - 2024



Ayuntamiento Municipal
Constitucional
San Gabriel Chilac 2021-2024

Artículo 4. Los miembros temporales durarán en su encargo un año, posteriormente se determinarán las bases para la elección de los nuevos miembros por convocatoria abierta, para lo cual el Comité aprobara el mecanismo de elección.

En cualquier caso, los cargos serán con carácter honorífico, por lo que los miembros no recibirán ninguna contraprestación o emolumento por su participación. Los miembros propietarios podrán designar si así lo deciden a un suplente, quien los representará bajo las mismas condiciones.

Al inicio de la administración, los miembros temporales podrán ser designados por el Presidente del Comité, quien determinara en qué momento se realizará la primera elección por convocatoria abierta.

Artículo 5. El Comité tendrá las siguientes funciones:

- a) Establecer las Bases para su integración, organización y funcionamiento,
- b) Vigilar la aplicación y cumplimiento de los Códigos de Ética y Conducta;
- c) Participar en la elaboración, revisión y de actualización de los Códigos de Ética y Conducta, así como vigilar la aplicación y cumplimiento de los mismos.
- d) Fungir como órgano de consulta y asesoría especializada en asuntos relacionados con la observación y aplicación de los Códigos de Ética y Conducta;
- e) Establecer el procedimiento de recepción y atención de las denuncias por incumplimientos a de los Códigos de Ética y Conducta;
- f) Formular observaciones y recomendaciones en el caso de delaciones derivadas del incumplimiento a de los Códigos de Ética y Conducta, que consistirán en un pronunciamiento imparcial no vinculatorio, y que se harán del conocimiento del o los servidores públicos involucrados y de sus superiores jerárquicos;
- g) Fomentar acciones permanentes sobre el respeto a los derechos humanos, prevención de la discriminación e igualdad de género, y los demás principios y valores contenidos en el Código de Ética, en las Reglas de Integridad del mismo código y en el Código de Conducta, que permitan a los servidores públicos identificar y delimitar las conductas que en situaciones específicas deban observar los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos, comisiones o funciones;
- h) Dar vista a la Contraloría Municipal de las conductas de servidores públicos que puedan constituir responsabilidad administrativa en términos de la normatividad aplicable en la materia;
- i) Las demás análogas a las anteriores y que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.



SAN GABRIEL
CHILAC
Ayuntamiento 2021 - 2024



Ayuntamiento Municipal
Constitucional
San Gabriel Chilac 2021 2024

Artículo 6. El Comité de Ética e Integridad celebrará al año por lo menos tres sesiones ordinarias conforme al calendario anual de sesiones que se apruebe en la primera sesión de cada año. Igualmente podrá celebrar sesiones extraordinarias en cualquier momento.

Artículo 7. El Presidente del Comité, emitirá la invitación a las sesiones que corresponda el Secretario Técnico, efectuará la notificación correspondiente con una antelación mínima de tres días hábiles a la fecha en la que deba celebrarse. Las sesiones ordinarias no requerirán de convocatoria.

En la convocatoria a las sesiones extraordinarias se hará constar el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día de la misma o, cuando menos, una referencia sucinta de los asuntos que vayan a ser tratados por el Comité.

Artículo 8. De manera previa a cada sesión el Secretario Técnico recabará de cada uno de los miembros la información que a su juicio deba discutirse por la colegiado, misma que integrará a la que le corresponda presentar para conocimiento y discusión en cada sesión, esta información la hará llegar con suficiente tiempo para su revisión y análisis por cada miembro.

Los datos personales vinculados con las denuncias, no podrán divulgarse o entregarse, en el caso de que sean requeridos por considerarse indispensable, se deberán remitir en sobre cerrado y con las medidas necesarias que garanticen la debida protección a dicha información.

Artículo 9. El orden del día de las sesiones ordinarias, contendrá entre otros apartados, el de seguimiento de acuerdos adoptados en sesiones anteriores y el de asuntos generales, en este último sólo podrán incluirse temas de carácter informativo. El orden del día de las sesiones extraordinarias comprenderá asuntos específicos y no incluirá seguimiento de acuerdos ni asuntos generales.

Podrán estar presentes en las sesiones los asesores que hayan sido invitados cuya presencia sea necesaria para el desarrollo de los temas a tratar y las personas que hayan sido convocadas para rendir testimonio.

Podrá incluirse en el orden del día que corresponda a cada sesión, los asuntos que consideren se debe discutir por los miembros, para tal caso deberán hacer la solicitud previa al Secretario Técnico para su inclusión.

Artículo 10. Excepcionalmente, si se produjese algún hecho que alterase de forma sustancial el buen orden de la sesión, o se diera otra circunstancia extraordinaria que impida su normal desarrollo,



SAN GABRIEL
CHILAC
Ayuntamiento 2021 - 2024



Ayuntamiento Municipal
Constitucional
San Gabriel Chilac 2021-2024

el Presidente podrá acordar la suspensión de ésta durante el tiempo que sea necesario para restablecer las condiciones que permitan su continuación.

Artículo 11. Podrán asistir a las sesiones del Comité en calidad de asesores cuando éste así lo acuerde, cualquier representante de la Contraloría Municipal, Sindicatura, de las unidades administrativas, de recursos humanos y, en su caso, las personas consejeras de prevención de casos de hostigamiento y acoso sexual, en la atención de presuntos actos de discriminación, o similares, quienes contarán con voz, pero no voto.

Durante su intervención para el desahogo de los asuntos del orden del día para los que fueron convocados, se les proporcionará previamente la documentación necesaria, estando sujetos a las mismas reglas de confidencialidad y secrecía de los demás miembros del comité.

Los asesores únicamente podrán opinar sobre los asuntos del Comité y, en ningún caso, podrán imponer sus determinaciones u opiniones al Comité.

Artículo 12. El Comité quedará válidamente constituido cuando asistan a la sesión, como mínimo, la mitad de sus integrantes, entre los que deberá encontrarse el Presidente o su suplente. Si no se integra el quórum necesario la sesión deberá diferirse.

Artículo 13. Durante las sesiones ordinarias, el Comité deliberará sobre las cuestiones contenidas en el orden del día y éste comprenderá asuntos generales. Durante las sesiones extraordinarias, no habrá asuntos generales. En las sesiones se tratarán los asuntos en el orden siguiente:

- a) Verificación del quórum por el Presidente;
- b) Consideración y aprobación, en su caso, del orden del día,
- c) Discusión y aprobación, en su caso, de los asuntos comprendidos en el orden del día.
- d) Asuntos generales y;
- e) Cierre de la sesión.

Los asuntos debatidos y los acuerdos adoptados por el Comité se harán constar en acta, así como el hecho de que algún integrante se haya abstenido de participar en algún asunto, por encontrarse en conflicto de interés o estar en contra del mismo, y se turnará la información correspondiente a cada miembro del Comité.



SAN GABRIEL ●●●●
CHILAC
Ayuntamiento 2021 - 2024



Ayuntamiento Municipal
Constitucional
San Gabriel Chilac 2021-2024

El Comité dará seguimiento puntual en cada sesión a todos los compromisos y acuerdos contraídos en sesiones anteriores.

Artículo 14. En caso de que algún miembro del Comité considere que incurre en conflicto de interés por vincularse la naturaleza del tema con alguno de sus intereses personales, familiares o profesionales, deberá manifestar dicha situación al Comité y excusarse de participar en el desahogo del tema específico. Lo mismo deberá ocurrir cuando se desahogue alguna denuncia presentada en contra de algún miembro del Comité.

Artículo 15. Toda declaración de conflicto de interés o el hecho de que alguna persona integrante se haya abstenido de participar en algún asunto por estar en contra del mismo, deberá quedar asentado en el acta de sesión correspondiente.

Una vez atendido el caso específico que actualizó el conflicto de interés, el miembro excusado podrá reincorporarse a la sesión correspondiente. El Presidente y los demás miembros del Comité tendrán la obligación de vigilar que este principio se respete a fin de salvaguardar la imparcialidad y certeza de sus actos.

Se contará un voto por cada uno de los miembros del Comité, los acuerdos y decisiones se tomarán por el voto mayoritario de sus miembros presentes; en caso de que asista a la sesión un miembro titular y su suplente, sólo podrá emitir su voto el primero.

En caso de empate, el Presidente del Comité tendrá voto de calidad. Todos los votos de los miembros del Comité tendrán el mismo peso y valor en la toma de decisiones.

Artículo 16. Cualquier persona que conozca de posibles incumplimientos al Código de Ética o al Código de Conducta podrá acudir ante el Secretario Técnico para presentar una denuncia. Dicha denuncia deberá acompañarse preferentemente con evidencia o el testimonio de un tercero que respalde lo dicho.

El Comité o su presidente, podrá establecer medios para la presentación de denuncias y admitir la presentación de éstas de manera anónima, siempre que se identifique en la narrativa al menos alguna evidencia o persona a la que le consten los hechos.

Artículo 17. Las denuncias por hostigamiento y acoso sexual y por violación a la igualdad y no discriminación, se atenderán conforme al **Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento y Acoso Sexual y el Protocolo de actuación de los Comités de Ética y de**



SAN GABRIEL
CHILAC
Ayuntamiento 2021 - 2024



Ayuntamiento Municipal
Constitucional
San Gabriel Chilac 2021-2024

Prevención de Conflictos de Interés en la atención de presuntos actos de discriminación, respectivamente.

En este caso se mantendrá estricta confidencialidad del nombre y demás datos de la persona que presente una denuncia y de los terceros a los que les consten los hechos. En todo momento, los datos personales deberán protegerse.

Artículo 18. A cada denuncia, el Secretario Técnico le asignará un número de expediente y verificará que contenga el nombre y el domicilio o dirección electrónica para recibir informes, un breve relato de los hechos, los datos de la persona servidora pública involucrada y en su caso, los medios probatorios de la conducta.

El Secretario Técnico solicitará por única vez que la denuncia cumpla con los elementos previstos para hacerla del conocimiento del Comité, y de no contar con ellos archivará el expediente como concluido. La información contenida en la denuncia podrá ser considerada como un antecedente para el Comité y para la Contraloría Municipal cuando ésta involucre reiteradamente a una persona servidora pública en particular. En cualquier caso se llevará registro de las denuncias recibidas.

Artículo 19. La documentación de la denuncia se turnará por el Secretario Técnico a los miembros del Comité para efecto de su calificación, que puede ser: probable incumplimiento o de no competencia para conocer de la denuncia.

Artículo 20. De considerar el Comité que existe probable incumplimiento al Código de Ética o el Código de Conducta, se entrevistará a la persona servidora pública involucrada, para allegarse de mayores elementos, a los testigos y a la persona que presentó la denuncia. Para esta tarea el Comité podrá designar a alguno de sus miembros temporales, para que realice las entrevistas, debiendo dejar constancia escrita de la entrevista el denunciante podrá solicitar información respecto de las investigaciones, y el Comité podrá proporcionarla siempre que no se trate de información reservada o confidencial, o se interfiera con el buen desarrollo de la investigación.

En el caso de que se trate de una denuncia anónima, el denunciante solo podrá dar seguimiento a la denuncia a través de la información pública que emita al respecto el Comité.

La circunstancia de presentar una denuncia no otorga a la persona que la promueve el derecho de exigir una determinada actuación del Comité. Los servidores públicos del municipio adscritos al Ayuntamiento deberán apoyar a los miembros del Comité y proporcionarles las documentales e informes que requieran para llevar a cabo sus funciones.



SAN GABRIEL
CHILAC
Ayuntamiento 2021 - 2024



Ayuntamiento Municipal
Constitucional
San Gabriel Chilac 2021-2024

Artículo 21. El Comité podrá determinar medidas preventivas, si las circunstancias del caso lo ameritan, cuando los hechos narrados en la denuncia describan conductas en las que supuestamente se hostigue, agreda, amedrente, acose, intimide o amenace a una persona, sin que ello signifique tener como ciertos los hechos.

Artículo 22. Cuando los hechos narrados en una denuncia afecten únicamente a la persona que la presentó, y considerando la naturaleza de los mismos, los miembros del Comité podrán intentar una conciliación entre las partes involucradas, siempre con el interés de respetar los principios y valores contenidos en el Código de Ética y el Código de Conducta.

Artículo 23. Si se advirtieran la probable comisión de faltas administrativas o delitos, se comunicarán de inmediato a la Contraloría Municipal, integrando copia de la denuncia y todos los elementos probatorios de la falta que tuviera conocimiento el Comité, así como aquellos que hubiese obtenido de manera posterior.

Artículo 24. La Contraloría Municipal, podrá informar en cualquier momento, si así se le requiere la resolución de la investigación iniciada a todos los miembros del comité en términos de la legislación aplicable.

Artículo 25. El Comité propondrá acciones especiales para evitar posibles actos de corrupción más comunes e identificará las áreas, procesos o procedimientos más susceptibles. Entre los actos más comunes se encuentran:

- a) Apropiación indebida de activos.
- b) Conflicto de interés.
- c) Utilización de los recursos asignados y las facultades atribuidas para fines distintos a los legales.
- d) Pretensión del servidor público de obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que la Institución le otorga por el desempeño de su función.
- e) Participación indebida del servidor público en la selección, nombramiento, designación, de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios
- f) Coalición con otros servidores públicos o terceros para obtener ventajas o ganancias ilícitas.
- g) Intimidación del servidor público o extorsión para presionar a otro a realizar actividades ilegales o ilícitas.
- h) Tráfico de influencias.
- i) En general cualquier conducta que pudiera constituirse en una falta administrativa grave o delito.



SAN GABRIEL ● ● ● ●
CHILAC
Ayuntamiento 2021 - 2024



Ayuntamiento Municipal
Constitucional
San Gabriel Chilac 2021-2024

Además, vigilará que las acciones propuestas se lleven a cabo y su resultado.

El Comité propondrá acciones específicas para favorecer un ambiente de respeto, no discriminación y no hostigamiento laboral, en términos de la normatividad vigente; además tendrá especial interés en proteger los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia y difundirá acciones entre el las personas servidoras públicas procuren una atención a la ciudadanía, libre de violencia y discriminación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento Interno deberá aprobarse en sesión de Cabildo, y será vigente en los términos previstos en dicho acuerdo.

SEGUNDO.- Dentro de los sesenta días naturales posteriores a la aprobación por Cabildo del presente Reglamento, los miembros del Comité aprobarán el mecanismo de elección y posteriormente según los términos aprobados, realizarán la elección de los miembros temporales del Comité, quienes dentro de los quince días posteriores a su elección deberán realizar la sesión de instalación correspondiente.

TERCERO.- El Presidente del Comité de Ética, difundirá el presente Reglamento, entre las personas servidoras públicas del Municipio, así como, en los medio electrónicos de difusión, con los que se cuente.